



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-207

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración de fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la persona **SRA. ROSALI CORDERO SANDOVAL**, dominicana, mayor de edad, casada, con RNC/CED Núm. , en su calidad de gerente y propietaria de la empresa con su mismo nombre, con domicilio ubicado en la calle , provincia Samaná, con relación a comunicación referente a Reconsideración para la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0006, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Samaná.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-207

contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0006, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Samaná”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0058-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0006.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0006.



M
S.C.
Pw
RD
js.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-207

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0006, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.97-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **SRA. ROSALI CORDERO SANDOVAL**, titular del RNC/CED Núm. _____, vía correo electrónico que ha sido **Habilitada** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 7-7-2022, transmitida por las redes sociales del Inabie.

POR CUANTO: A que, en fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente/recurrente **SRA. ROSALI CORDERO SANDOVAL**, solicitando la reconsideración para la licitación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0006, indicando la asignación del lote seis (6) correspondientes a las raciones alimenticias a suplir.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'J.C.', 'RW', 'RD', and 'JS']





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-207

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Que nuestra cocina fue evaluada y habilitada para la apertura del sobre B, y hasta el momento no hemos sido adjudicados ni tampoco hemos sido inhabilitados en el presente proceso, en donde poseemos todo los equipos, maquinarias y personal capacitado. A que nosotros elegimos en nuestra oferta económica el lote seis (6), y este no se nos asignó, estando este lote aun sin asignar, es decir, desierto, por lo que pedimos se nos realice una reevaluación a nuestra cocina para la asignación del lote 6.”*

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, la oferente/recurrente según Acta número 187/2022, del Comité de Compras y Contrataciones, se comprueba que la misma ha sido **Habilitado** para la apertura de oferta económica del proceso indicado, notificada mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 97-2022, de fecha 04 de julio de 2022, por lo que en dicha acta no se especifica incumplimiento alguno en los puntos establecidos del pliego de condiciones del proceso de referencia, INABIE-CCC-LPN-2022-0006.

RESULTA: A que, resulta improcedente la solicitud de la oferente/recurrente de reevaluación para la asignación del lote 6, debido a que en la página 55, punto 3.7 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0006, respecto a la confidencialidad del proceso establece: *“Las informaciones relativas al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas y las recomendaciones para la Adjudicación del Contrato no podrán ser reveladas a los Licitantes ni a otra persona que no participe oficialmente en dicho proceso hasta que se haya anunciado el nombre del Adjudicatario. Todo intento de un Oferente para influir en el procesamiento de las Ofertas o decisión de la Adjudicación por parte del Contratante podrá dar lugar al rechazo de la Oferta de ese Oferente”,* por lo que la solicitud de la oferente solicitando la asignación del lote referido

M
S.C.
RD
JP.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-207

resulta en una violación a la discrecionalidad del proceso, lo cual es una parte fundamental del mismo.

RESULTA: A que, de acuerdo al Acta No. 0252-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se comprueba que la oferente/ recurrente le fue aprobada su oferta económica, pero la misma de acuerdo al acta no está participando como proveedor para el lote 6, sino para los lotes 1,2, 4 y 5 del proceso indicado. En ese mismo tenor dicha acta menciona que los oferentes cumplieron con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas, y que solo resultaran adjudicados los que hayan obtenido el puntaje general máximo.

RESULTA: A que, de acuerdo al Acta No. 0252-2022, del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en su primera resolución aprueba el informe pericial de las ofertas económicas Sobre B, según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0006. Que conforme a la Segunda resolución del acta indicada, la misma adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas y demás requerimientos exigidos por el INABIE, dichas especificaciones son de acuerdo al puntaje obtenido, y se comprueba que a la oferente recurrente todavía no le ha sido adjudicado lote de los que si tiene participación. Que la tercera resolución del acta indicada reconoce la lista de lugares ocupados por los oferentes del proceso, de conformidad con el Art.102 del reglamento de aplicación, y en el mismo se verifica que la oferente fue reconocida para participar en los lotes 1,2, 4 y 5, donde se establece la posición ocupada por la misma en cada lote, confirmando que la misma no fue asignada para participar en el lote 6 como requiere les sea asignado.

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste*



m
S.C. 20
RA
js.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-207

sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”, por lo que la solicitud del oferente de una nueva reevaluación resulta improcedente para los fines de su requerimiento.

RESULTA: A que, en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0006, respecto a los criterios de adjudicación establece: “*El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica*”.

RESULTA: A que, en la página 57, en su párrafo 4to. respecto a los criterios de adjudicación se establece: “*Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad*”.

RESULTA: A que, la ley 340-06, destaca el Principio de Eficiencia. “*Se procurara seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretaran de forma*



M
S.C.
fw
ra
fp



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-207

que favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

RESULTA: A que, la ley 340-06, destaca el Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportado por el oferente/recurrente, así como la revisión de los documentos que reposan en los archivos de la institución, toma la decisión correspondiente respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 97-2022, de fecha seis 6 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

S.C.
P.W.
R.D.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-207

VISTA: La comunicación dirigida por la **SRA. ROSALI CORDERO SANDOVAL**, titular del RNC/CED Núm. _____, contentiva de recurso en Reconsideración por raciones ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Por todo lo anteriormente expresado, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. ROSALI CORDERO SANDOVAL**, titular del RNC/CED Núm. _____, con motivo de su solicitud en reconsiderar la asignación del lote 6 por raciones, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0006, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. ROSALI CORDERO SANDOVAL**, titular del RNC/CED Núm. _____ por improcedente y no conforme al derecho, su solicitud en asignación del Lote 6, y se Ordena la continuación en el proceso de adjudicación y posterior contestación a los lotes asignados de acuerdo a su puntaje correspondiente a la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0006.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la **SRA. ROSALI CORDERO SANDOVAL**, titular del RNC/CED Núm. _____



Handwritten notes:
S.C.
Pro
RD
JP



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-207

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

